



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo TJA/OIC/002/2020 mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones expide los "Lineamientos que regulan al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO TJA/OIC/002/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS"**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo sexto transitorio abroga el Acuerdo TJA/OIC/002/2019, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones expide los "Lineamientos que Regulan al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/01/21  
2020/03/11  
2020/03/12  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos  
5793 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO TJA/OIC/002/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS"

### CONSIDERANDO

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, teniendo como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

Dicho sistema se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la Administración Pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para tal efecto, se consideró importante transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas,



hasta antes de la reforma, a la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reforma, al citado tribunal administrativo le corresponde ahora, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos de la federación y, en su caso, de las Entidades Federativas y Municipios, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

Acorde con la reforma federal, el 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, la Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicha reforma se transformó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en el Tribunal de Justicia Administrativa, dotándole de plena competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, además de ello, dicho Tribunal deja de estar adscrito al Tribunal Superior de Justicia, adquiriendo plena autonomía, así como también cambió su conformación de tres Magistrados a cinco.

En dicha reforma también se creó la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control interno de los Organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

Resulta importante resaltar que, en seguimiento a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5366, el 03 de febrero de 2016, en el Título Décimo Primero, se encontraba regulado el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



En seguimiento a la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, en el artículo tercero transitorio señaló que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto de mérito. Además, en el artículo segundo transitorio se dispuso que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido Decreto.

Es el caso que el 07 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

En congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción, así como del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el 19 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Con la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa se establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal de



Justicia Administrativa, es una Unidad Administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones. El cual estará adscrito administrativamente al Pleno y mantendrá una comunicación constante y coordinada con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos; y, se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

El Órgano Interno de Control habrá de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por el manejo y ejecución de los recursos del Tribunal, además de sancionar aquellas conductas u omisiones de los servidores públicos y del personal del Tribunal, que no sean competencia del Pleno.

Se destaca, además, que mediante Decreto número tres mil cuatrocientos treinta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, el 26 de septiembre de 2018, se realizó la modificación al artículo 54, estableciéndose que el Órgano Interno de Control para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas contará cuando menos con la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión financiera, así como el demás personal que permita contar con su presupuesto.

Sin embargo, el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos internos de control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En el mismo sentido, el artículo 8, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los Órganos Internos de



Control deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución.

Ahora bien, toda vez que a la fecha de emisión de los presentes lineamientos no se cuenta con el Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa en el cual se regule el actuar del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa y con el propósito de contar con lineamientos que regulen y den certeza del actuar de este Órgano Interno y hasta en tanto no se emita el Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa, se aplicarán los presentes lineamientos, los cuales deberán ser considerados al momento de la redacción del Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo anterior; y, siendo que la autonomía técnica y de gestión implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, teniendo en todo momento la capacidad para conducir su actuación, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, debiendo respetar, en todo momento el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, por lo que, para brindar mayor certeza jurídica de la actuación del Órgano interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 51 y 53, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Decreto número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5594, Alcance, el 25 de abril de 2018, por el cual se designa al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, se emite el siguiente:

**ACUERDO TJA/OIC/002/2020 MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**



## **ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- II. Ley Estatal de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- III. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- V. Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VI. Titular del Órgano, a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; y,
- VII. Tribunal de Justicia Administrativa, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO II NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**Artículo 3.** El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos está dotado de autonomía técnica, financiera y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 4.** El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa y coadyuvar con la Entidad en los casos que le indique respecto del Tribunal;
- II. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de los Servidores Públicos y del personal del Tribunal de Justicia Administrativa en el ámbito de su competencia;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, sin relevar la función que en la materia ejerza la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;
- V. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;
- VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;
- VII. Presentar a través de su Titular las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de Corrupción;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los Órganos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;



IX. Recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa e inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa;

X. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos; y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, o habiéndolas, iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas Faltas Administrativas;

XI. Realizar investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses;

XII. Solicitar y obtener de las autoridades competentes y de los servidores públicos declarantes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control;

XIV. Emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XV. Suscribir los Convenios o bases de Coordinación o Colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha expedición o suscripción;

XVI. Implementar las acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular del Órgano Interno del Control;



- XVII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas;
- XVIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al Tribunal de Justicia Administrativa, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité de la atención que se dé a estas y, en su caso, sus avances y resultados;
- XIX. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que se implementen por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XX. Emitir el Código de ética del Tribunal de Justicia Administrativa bajo los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXI. Imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, las resoluciones de los incidentes, los recursos de revocación; y, ejercer las atribuciones que, con puntualidad como autoridad resolutoria, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, con excepción de los actos que la propia ley y los presentes lineamientos establezcan para la autoridad sustanciadora;
- XXII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la normativa aplicable;
- XXIII. Generar instancias, espacios y alternativas para la actualización, capacitación y desempeño del personal del Órgano Interno de Control;
- XXIV. Fijar, dirigir y controlar la política interna del Órgano interno de Control de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo;
- XXV. Implementar mecanismos al interior del Tribunal de Justicia Administrativa que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de conformidad por lo establecido por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVI. Verificar que se cumpla con la insaculación y la asignación aleatoria de los turnos señalados en el artículo 34 de la Ley Orgánica;



- XXVII. Vigilar que los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa se conduzcan en términos de los dispuesto por la Ley Orgánica;
- XXVIII. Proponer por conducto de su Titular, su presupuesto de egresos ante el Ejecutivo del Estado para ser incluido dentro del presupuesto estatal; y,
- XXIX. Las demás que le confieran la Ley.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 5.** Para la atención, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera;
- B. Autoridad Investigadora;
- C. Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas; y,
- D. Auxiliar de Departamento B.

**Artículo 6.** Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos y personal de apoyo técnico que se requiera para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los manuales administrativos y la normativa aplicable para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

### **CAPÍTULO IV DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 7.** El Órgano Interno de Control estará a cargo de un Titular, quien por su conducto y a través de las Unidades Administrativas que lo integren ejercerá las atribuciones que le son conferidas; será designado por el Congreso del Estado de Morelos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros de una terna propuesta y evaluada por la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos.



**Artículo 8.** El Titular del Órgano Interno de Control solo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

**Artículo 9.** Corresponderá originalmente a su Titular, la representación del Órgano Interno de Control, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 10.** Corresponden a las personas Titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir; y, evaluar las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Titular del Órgano;
- II. Acordar con el Titular del Órgano los asuntos cuya tramitación corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Elaborar informes que sean solicitados por el Titular del Órgano;
- IV. Formular y proponer al Titular del Órgano los anteproyectos de los programas anuales de actividades que le correspondan;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Órgano le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;
- VII. Dirigir y controlar el funcionamiento de sus Unidades Administrativas a su cargo, supervisando el Programa de Trabajo que corresponda ejecutar;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades o por suplencia;



- IX. Elaborar, mantener actualizados y resguardar los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Coordinar, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, las actividades que la Unidad Administrativa a su cargo realice con las otras Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control; y,
- XI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Titular del Órgano Interno de Control.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 11.** La Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Supervisar que el desarrollo de las auditorías se realicen conforme al programa anual de auditoría autorizado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos; y, técnicas que permitan constatar la información auditada;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Tribunal de Justicia Administrativa se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- IV. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- V. Comunicar a la Autoridad Investigadora, para los efectos de sus respectivas atribuciones, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y



recursos del Tribunal de Justicia Administrativa que, en el ejercicio de sus funciones llegase a conocer;

VI. Verificar conforme a los criterios y disposiciones aplicables en materia de auditoría y fiscalización, la correcta y legal aplicación de los bienes del Tribunal de Justicia Administrativa;

VII. Ordenar y realizar la verificación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia; así como llevar a cabo las verificaciones procedentes en caso de detectar anomalías; y,

IX. La demás que le confiera la normativa legal aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**Artículo 12.** La Autoridad Investigadora tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos para las autoridades investigadoras;

II. Investigar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal de Justicia Administrativa;

III. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, la investigación por presunta responsabilidad de Faltas administrativas; y, desahogar los procedimientos a que haya lugar;

IV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;



- V. Llevar a cabo las investigaciones correspondientes en aquellos casos en que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dé vista al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la presunta comisión de Faltas administrativas de su ámbito de competencia;
- VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas, así como la relativa a la declaración patrimonial y de intereses, incluyendo la de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos del declarante;
- VII. Realizar verificaciones y auditorías de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como a la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedir la certificación correspondiente. En caso contrario, iniciar la investigación que corresponda;
- VIII. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- IX. Recibir denuncias e investigar las infracciones a las disposiciones que regulan las contrataciones públicas del Tribunal de Justicia Administrativa por parte de los licitantes, proveedores o contratistas y resolver lo que en derecho proceda respecto de la existencia o no de presuntas infracciones a la normatividad y, en su caso, promover ante la autoridad competente el inicio del procedimiento respectivo;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Morelos señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- XI. Emitir, en su caso, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XII. Dictar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda



- abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas o hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- XIII. Solicitar que se decreten las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades, en aquellos casos en que sí proceda. La tramitación del incidente corresponderá a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, quien propondrá la resolución que corresponda al Titular del Órgano Interno de Control;
- XIV. Solicitar a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para la investigación en contra de algún Servidor Público del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XV. Formular las denuncias ante el Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución patrimonial no justifique la procedencia ilícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado sobre sus bienes o de aquellos que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión. Cuando así suceda será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;
- XVI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción;
- XVII. Realizar la defensa jurídica, de conformidad con las leyes aplicables, en los juicios que se promuevan en contra de sus resoluciones en materia de responsabilidades administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le confieran la normativa legal aplicable.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 13.** La Dirección jurídica y de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las autoridades substanciadoras o resolutoras;



II. Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora y, en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

III. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y las demás leyes que resulten aplicables;

IV. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

V. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y, aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

VI. Substanciar para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

VIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Declarar que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, notificando de ello al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa para el efecto de separar del cargo al servidor público, cuando este continúe en la



- omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial y/o de modificación, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- X. Promover el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades;
- XI. Realizar la defensa jurídica, de conformidad con las leyes aplicables, en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones o actos que emita el Titular y/o las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, con excepción de aquella que le corresponda a la Unidad de Investigación; y,
- XII. La demás que le confieran la normativa legal aplicable.

## **CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 14.** Las labores del personal del Órgano Interno de Control se realizarán en días y horas hábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

El horario de atención del Órgano Interno de Control se ajustará al horario del Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo señalado por el artículo 34 de la Ley Orgánica y será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, con exclusión del 1 de enero; el primer lunes de febrero por el 5 del mismo mes; el tercer lunes de marzo por el 21 del mismo mes; 10 de abril; 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre por el 20 del mismo mes; 25 de diciembre; y, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

Durante la primera hora hábil deberán recibirse las promociones que se reciban en cumplimiento de la Tesis Jurisprudencial con rubro JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES OPORTUNA LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES EN LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LOS PRIMEROS SESENTA



MINUTOS DEL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. La recepción de toda la documentación el Órgano Interno de Control se llevará con un estricto y número de consecutivo en el registro documental en términos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

La Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

**Artículo 15.** Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, durante los días que determine el calendario oficial en el horario de 08:00 a 15:00 horas, ininterrumpidamente. El Titular del Órgano, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 16. Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, por parte del personal de esta autoridad, serán días y horas hábiles de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 17.** Para el personal del Órgano Interno de Control es una obligación ineludible el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, señalados en el artículo 6 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Como consecuencia de ello, los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, con el ánimo de que no obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación del Órgano Interno de Control a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que quienes se hayan desempeñado como Titular del Órgano Interno y Titulares de las Unidades Administrativas dejen



de prestar sus servicios dentro del propio Órgano Interno de Control, estarán impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Tribunal de Justicia Administrativa dentro del año siguiente a la terminación de su nombramiento.

El demás personal del Órgano Interno de Control no tendrán impedimento para laborar después de su separación en otras áreas del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

**Artículo 18.** Lo señalado en el artículo anterior no será aplicable para aquellos nombramientos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reserva para designación del Congreso del Estado de Morelos, por no ser su regulación competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**Artículo 19.** Será facultad del Titular del Órgano Interno certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que lo integran.

**Artículo 20.** Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular del Órgano Interno y remitidos por conducto del Titular de cada Unidad Administrativa.

**Artículo 21.** Los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas se someta a firma del Titular del Órgano Interno.



## **CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 22.** Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control hasta por noventa días serán cubiertas por la persona Titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas.

En el caso de que no se cuente con persona Titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas para cubrir las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, estas serán cubiertas por la persona que, en su caso, se haya señalado por acuerdo con el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 23.** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se cubrirán por el Servidor Público que designe directamente el Titular del Órgano Interno.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**

**Artículo 24.** En el caso de Ausencia definitiva del Titular del Órgano será facultad del Congreso del Estado de Morelos nombrar al nuevo Titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 25.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Titular del Órgano Interno podrá encomendar las funciones propias del cargo al Servidor Público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar



su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin Titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello se generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

## **CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 26.** Los servidores públicos del Órgano Interno de Control serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de sus respectivas competencias el contenido de los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 27.** Las violaciones a los preceptos de los presentes Lineamientos y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## **ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.** Infórmese al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa la expedición del presente Acuerdo. Además, por la naturaleza del Acuerdo infórmese también al Titular de la Entidad Superior de Auditoría Fiscalización.

**TERCERO.** Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.



**CUARTO.** Publíquese en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

**SEXTO.** Se abroga el Acuerdo TJA/OIC/002/2019, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones expide los "Lineamientos que Regulan al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

**SÉPTIMO.** Para la correcta operatividad del Órgano Interno de Control, conforme a la estructura orgánica prevista en los presentes lineamientos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada por el Congreso del Estado de Morelos y del Ejecutivo Estatal, garantizará su correcta integración.

Así lo acordó en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 21 de enero de 2020, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**M. EN D. PATRICIA ADRIANA ARIZA CUELLAR**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE**  
**JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**RÚBRICA.**